



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 16
de Setiembre de 2020.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Concejal Daniel Zelaya
Su despacho:

NOTA N° _____

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle
tenga a bien incluir en la Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el
Cuerpo, el Proyecto de Ordenanza que adjunto.

Sin otro particular lo saludo cordialmente.-

Concejal Nicolás Zavaleta



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Setiembre de 2020.-

FUNDAMENTOS s/ Tasa Excepcional de Servicios Urbanos por Pandemia.-

La iniciativa establece que a partir de la situación de emergencia por la pandemia de Covid-19 se generó la necesidad de mejorar los recursos del Estado Municipal atento a los nuevos desafíos e imprevistos gastos, y establece un aporte SOLIDARIO, EXCEPCIONAL y por ÚNICA VEZ a los propietarios de parcelas urbanas sin uso del ejido urbano municipal.-

Ésta tasa Municipal por servicios urbanos, como desinfección de espacios públicos o sanitización de los ingresos vehiculares desencadenados a partir de la PANDEMIA DE CORONAVIRUS generaron gastos que eran de imposible previsión al dictado de la Ordenanza impositiva para el ejercicio fiscal 2020, como así también disminución notoria de la recaudación y exigen un mayor esfuerzo de quienes en mejores condiciones de hacerlo se encuentran y se hayan beneficiado o aumentado el valor de su propiedad por acción municipal.-

Que ésta tasa municipal excepcional y fundada en el principio de solidaridad afectará las parcelas urbanas que se encuentren ociosas o sin uso. El principio de solidaridad se encuentra fundado en nuestra Constitucional Provincial en diversos artículos y especialmente en el Art. 50, a saber: *"El ejercicio del derecho de propiedad privada debe ajustarse a los principio de la justicia social, que la ley determinará de acuerdo a la*

Concejal Nicolás Zavaleta



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

categoría, naturaleza y destino de los bienes. El mayor valor que adquieran los mismos sin el esfuerzo del propietario, lo percibirá progresivamente la provincia mediante los impuestos”.

Al decir la Carta Magna Provincial “mayor valor que adquieran los mismos sin el esfuerzo del propietario” se refiere también claramente al esfuerzo estatal municipal.-

Que el estado municipal en su plan de urbanización destina recursos por igual a los vecinos siguiendo claros principios de solidaridad (Art. 58 C.P.) e igualdad, como también un plan de urbanización proyectado en cabeza de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, sin distinguir la finalidad o el uso de los inmuebles a los que beneficia, lo que en la actualidad no es tenido en cuenta para gravar de tasas a la propiedad inmobiliaria, no siendo lo mismo un inmueble destinado a la especulación financiera que un inmueble de familia que espera mejores condiciones para construir su vivienda única. En el primer de los casos corresponde un gravamen y en el segundo una ayuda (Ej. créditos blandos) para garantizar la manda constitucional de vivienda digna (Art. 51 C.P.) y de no especulación (Art. 57 C.P.).-

La idea de denominarlos genéricamente “bienes urbanos” trata de exteriorizar y remarcar el concepto de lo que podría denominarse “fenómeno urbano”, sobre el que se construye la convicción de que lo urbano como tal es el resultado del esfuerzo de tantas generaciones como la historia misma de la ciudad. Es decir, la propiedad sobre un bien urbano es realizable porque anteriormente existieron la acción del Estado y de un número indeterminado de sucesivas generaciones que hicieron posible la

Concejal Nicolás Zavaleta



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

propiedad tal cual hoy se puede detentar. Esto incluye no sólo las parcelas y edificaciones, sino un conjunto de bienes y servicios que incluyen la localización, la accesibilidad, el refugio, etc., que tienen un carácter inherentemente social y colectivo, ya que no pueden ser producidos ni reproducidos por ningún particular de forma aislada.-

Asimismo éste proyecto de ordenanza tiene estricta concordancia, vinculación y finalidad que las **ORDENANZAS NROS. 7344/19** "Banco de Tierras Municipales" y **7379/19** "Mantenimiento de sitios baldíos" impulsados desde ésta banca y hoy convertidas en norma a los cuales me remito brevis causae.-

Por lo expuesto de la mejor forma solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Ordenanza.-

Concejal Nicolás Zavaleta



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Establécese una Tasa de Servicio Municipal, solidario, extraordinario y por única vez, con afectación específica para afrontar los costos provocados por la pandemia de COVID 19, a quien tenga tres (3) o más parcelas, y por cada una de ellas, sin uso dentro del ejido urbano municipal equivalente a la Tasa Ordinaria Anual de Servicios Urbanos descrito en los Art. 1° a 5° de la ordenanza Tributaria N° 7442/20.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el producido de la tasa ut-supra descrito tendrá afectación específica en un ciento por ciento (100%) a los servicios municipales de salud y prevención del virus COVID19.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo deliberante, publíquese y archívese.-

Concejal Nicolás Zavaleta